

ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DIA 7 DE ABRIL DE 2016

SR. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

1. D. Francisco López Sánchez

CONCEJALES:

A) Grupo P. Andalucista

2. Ricardo Guerrero Muñoz

3. Diego Jiménez Jiménez

4. Francisco Vera Salguero

5. Loli Ponce Rubio

6. Josefa Herrera Rojo

7. Juan José Pavón García

B) Grupo PSOE

8. Pascual Fernández González

c) Grupo I.U

9. Dolores Gil Varea

CONCEJALES AUSENTES

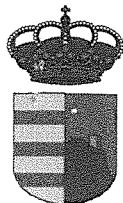
10. José María Cabas Cuevas

11. Francisco Javier Castaño Romo

En Pruna (Sevilla), siendo las 20.00 horas del día 7 de abril de 2016, se reúnen en el Ayuntamiento de Pruna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco López Sánchez, los concejales arriba reseñados, asistidos del Secretario- Interventor accidental de la Corporación, D. Pablo Antonio Freire Gutiérrez, en sesión ordinaria convocada para dicho día, a fin de tratar y resolver los asuntos comprendidos en el Orden del Día notificado al efecto.

PRIMERO. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

N.I.F.: P - 4107600 - A 烟 Telef. 954 858 307 烟 Fax. 954 858 452



SEGUNDO. Aprobación del Régimen Jurídico del Tanatorio y dar cuenta de la Resolución de Alcaldía adjudicando el Contrato de Gestión del Servicio Público del Tanatorio.

TERCERO. Aprobación de la Ordenanza Fiscal del Tanatorio

CUARTO. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle RR2-Tras Colegio.

QUINTO. Acuerdo de adhesión al Convenio entre el Poder Judicial, la Comunidad autónoma y la FAMP para evitar deshaucios de familias vulnerables.

SEXTO. Aprobación del Convenio de Cesión de la Línea Aérea, Centro de Transformación Interperie de 160 kva y Línea de Baja Tensión. (Cementerio y Punto Limpio).

SÉPTIMO. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

OCTAVO. Dar cuenta de las informaciones de Alcaldía.

NOVENO. Ruegos y preguntas.

PRIMERO. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

Se ha adjuntado a la convocatoria de este Pleno, el acta correspondientes a la sesión Plenaria de fecha 3 de febrero de 2015 (carácter ordinario). Se pregunta por el secretario si algún concejal tiene que hacer alguna consideración en relación con el contenido de las actas.

Doña DOLORES GIL VAREA manifiesta la no aprobación del acta, expone que se ha solicitado información sobre la actuación en zonas vulnerables, facturas y memoria y no se le ha entregado.

D. PASCUAL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ manifiesta la no aprobación del acta por su grupo, en tanto no se le remita la documentación que se ha pedido en Pleno y por escrito y la que se requirió en la comisión informativa.

Las actas se aprueban con el voto favorable de 7 concejales del Partido Andalucista, de los 11 que constituyen el número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de 1 concejal del PSOE y 1 de IU, en los términos expuestos.

SEGUNDO. Aprobación del Régimen Jurídico del Tanatorio y dar cuenta de la Resolución de Alcaldía adjudicando el Contrato de Gestión del Servicio Público del Tanatorio.

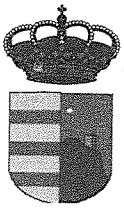
El Sr. Alcalde-Presidente somete a aprobación del Pleno la siguiente propuesta de reglamento del servicio de tanatorio municipal de Pruna. Sometida a consideración del Pleno, es aprobado el siguiente acuerdo, con el voto favorable de 7 concejales de los 11 que constituyen la corporación; 7 votos a favor del Partido Andalucista, la abstención de 2 concejales, 1 por el PSOE y 1 de IU.

PRIMERO.- Aprobar el texto del Reglamento regulador del servicio de tanatorio municipal de Pruna, con el siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE PRUNA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 1.- El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Pruna, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público

Artículo 3.- La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión indirecta con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local y legislación sobre contratación administrativa.

Artículo 4.- El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 5.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes:

Nivel 0.

- 1-Acceso
- 2-Vestíbulo
- 3-Distribuidor
- 4-Aseo 1
- 5-Aseo 2
- 6-Office
- 7-Sala 1
- 8-Almacén
- 9-Sala 2
- 10-Atención
- 11-Zona de Personal
- 12-Aseo de Personal
- 13-Reserva 1
- 14-Reserva 2

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

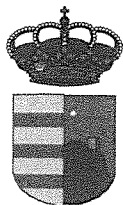
Artículo 6.- El servicio de Tanatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma indirecta mediante alguna de las formas previstas en la legislación vigente.

Artículo 7.- El concesionario, arrendatario o empresa adjudicataria del servicio, asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Artículo 8.- Será de su responsabilidad cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 9.- El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio de Tanatorio estará disponible 24 horas diarias todos los días del año..

Artículo 10.- Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. Además el concesionario, arrendatario o empresa adjudicataria del servicio, asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del



Municipio (Del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio), para lo que deberá disponer de vehículo acondicionado para tal finalidad.

Artículo 11.- Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente la empresa vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El adjudicatario tiene obligación de disponer de atención permanente al público las 24 horas .

Artículo 13.- Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Artículo 14.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento. Así mismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones municipales, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 15.- La empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las Instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 16.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Serán en todo caso, gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Artículo 17- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 18.- El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 19.- El adjudicatario deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 20.- Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

CAPITULO III

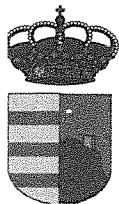
DEL PERSONAL DEL SERVICIO.

Artículo 21.- La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad adjudicataria del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de Pruna asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la legislación vigente.

Artículo 22.- En todo caso el adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 23.- El adjudicatario gestionará por sí o por medio de personal por él contratado el servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Artículo 24.- El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.



CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25.- Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Municipales.

Artículo 26.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 27.- Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la Inspección.

Artículo 28.- Se consideran faltas graves:

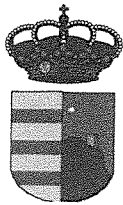
- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridas para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios, y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las Autoridades Municipales.
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.
- l) La reiteración de más de dos faltas leves en el último año.

Artículo 29.- Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- d) La cesión o subcontratación del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.
- e) La reiteración de dos faltas graves en los últimos tres meses o de más de dos en el último año.

Artículo 30.

- 1.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros.
- 2.- Las faltas graves con multa comprendida entre 300,01 y 1.500,00 euros.
- 3.- Las faltas muy graves, con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 euros y en su caso, rescisión del contrato.



Artículo 32.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Pruna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejal delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Elevar a definitivo, el texto aprobado en el punto anterior del presente acuerdo, en el supuesto de no presentarse alegaciones durante el plazo de información pública.

DELIBERACIONES:

El portavoz del PSOEA expone que le ha sido imposible tratar este tema con sus compañeros de partido y por tanto manifiesta su voluntad de abstenerse.

Se da cuenta; por el Sr. Alcalde de la Resolución de Alcaldía nº 64/2016, de fecha 8 de febrero en la que se procede a la adjudicación definitiva del Contrato de Gestión del Servicio Público de Tanatorio en el municipio de Pruna, tras la tramitación del expediente correspondiente y en cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 3 de noviembre de 2015, punto número cuatro de dicho acuerdo, en el que se le autorizaba a firmar cuantos documentos fuesen necesarios.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 64 /2016

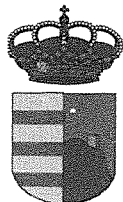
Visto y examinado el expediente de contratación administrativa, para que se proceda a la adjudicación del contrato de **“Gestión del servicio público de tanatorio municipal de Pruna con ejecución de obras de acondicionamiento interior del edificio”**

Resultando que mediante acuerdo del Pleno en sesión de fecha 3 de noviembre de 2015, se aprobó el expediente de contratación arriba indicado, se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto ordinario, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Técnicas, se establecían los miembros de la mesa de contratación y se autorizó al Alcalde para emitir cuantos documentos, requerimientos, resoluciones, suscribir cuantos documentos sean preceptivos, dando cuenta al Pleno. Se han presentado en plazo las siguientes propuestas de participación:

- 1 PACO ENRIQUE SL, CIF B41659434.

Resultando que en sesión de la mesa de contratación celebrada el día 14 de enero de 2016, se procede a la apertura del sobre A, y sobre B, remitiendo posteriormente la documentación a los servicios técnicos municipales para que de conformidad con las Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas emita el informe correspondiente, la propuesta efectuada por el único licitador es:

LICITADORES	% SOBRE CANON	INVERSIONES	CANON POR SERVICIO	DISTANCIA KM
PACO ENRIQUE SL, CIF B-41659434	30 %	96.750,39	390,00 €	40 KM



Resultando que con fecha 22 de enero de 2016, se emite informe de los servicios técnicos en el que se considera que la mejor propuesta es la única presentada, por PACO ENRIQUE SL, valorándose en 3 puntos.

Resultando que con fecha 28 de enero se reúne la mesa de contratación de proceder a la valoración de la propuesta del único licitador que participa en este proceso atribuyendo la siguiente puntuación:

LICITADORES	INVERSIONES	% SOBRE CANON Y PUNTOS	CANON POR SERVICIO Y PUNTOS	DISTANCIA KM Y PUNTOS	MEJORAS EN INSTALACIONES PUNTOS
PACO ENRIQUE SL, CIF B-41659434	96.750,39	30% 2 puntos	390,00 € 3 puntos	40 KM 2 puntos	3 puntos

Resultando de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone por la mesa de contratación adjudicación del contrato de ejecución del contrato de **Gestión del servicio público de tanatorio municipal de Pruna con ejecución de obras de acondicionamiento interior del edificio** a la empresa, **PACO ENRIQUE SL con CIF-B 41659434**, para que se proceda a la adjudicación del contrato, al resultar ser la proposición económica más ventajosa.

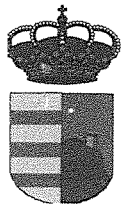
Resultando que con fecha 8 de febrero de 2016, se ha constituido garantía definitiva por importe de 2.518,65€ mediante ingreso en la entidad La Caixa, nº de cuenta ES51 2100 8289 7922 0007 9106, habiendo presentado la documentación requerida en virtud de la Resolución nº 57/2016 de 2 de febrero.

Esta Alcaldía, considerando lo expuesto así como lo establecido en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 3 de noviembre de 2015, que autoriza al Alcalde-Presidente a emitir cuantos requerimientos, resoluciones, y suscribir cuantos documentos sean preceptivos para la adjudicación, formalización del contrato, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de **“Gestión del servicio público de tanatorio municipal de Pruna con ejecución de obras de acondicionamiento interior del edificio”** a la entidad PACO ENRIQUE SL con CIF- B 41659434, al resultar ser el candidato que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con lo establecido en los pliegos reguladores.

SEGUNDO.- Para la efectividad de dicha adjudicación se afectan a la adjudicación de este contrato la planta baja del edificio con acceso desde la calle Miramar sn, con una superficie útil de 215,79 m2 y construida de 253, 74 m2, su referencia catastral es 2144001UF0924S0002TS.

TERCERO.- El canon a favor del Ayuntamiento es del 30% sobre el coste del servicio.



CUARTO.- El coste del servicio para los usuarios se fija en 390,00 euros dicho importe se actualizara anualmente con el IPC.

QUINTO.- La presente concesión se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

SEXTO.- La entidad adjudicataria deberá satisfacer el importe de los gastos ejecutados por el ayuntamiento y los gastos de publicidad generados por la tramitación del contrato, emitiéndose al efecto la oportuna liquidación por esta Corporación.

SÉPTIMO.- Notificar a la empresa adjudicataria junto con los recursos pertinentes, en su caso a otros licitadores.

OCTAVO.- Dar cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.”

TERCERO. Aprobación de la Ordenanza Fiscal del Tanatorio

El Sr. Alcalde-Presidente somete a aprobación del Pleno la siguiente propuesta de Ordenanza reguladora del precio público del servicio en el tanatorio municipal de Pruna. Sometida a consideración del Pleno, es aprobado el siguiente acuerdo, con el voto favorable de 7 concejales del Partido Andalucista, la abstención de 2 concejales, 1 por el PSOEA y 1 de IU.

PRIMERO.- Aprobar el texto de Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de tanatorio municipal en pruna y canon de concesión, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TANATORIO MUNICIPAL DE PRUNA Y CANON DE CONCESIÓN

Artículo 1º

Fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Tanatorio Municipal de Pruna.

Artículo 2º

Nacimiento de la obligación

La obligación del pago del precio público nace con la prestación de los servicios en el Tanatorio Municipal.

Artículo 3º

Obligados al pago

Son obligados al pago, quienes utilicen los servicios prestados por el Tanatorio Municipal propiedad del Ayuntamiento de Pruna.

Artículo 4º

Cuantía



AYUNTAMIENTO DE PRUNA

Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

La prestación de los servicios se encuentra regulada en el Reglamento del servicio del Tanatorio Municipal y consiste esencialmente en los servicios que se especifican en el artículo 4 de esta Ordenanza, que se prestarán desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio de Tanatorio estará disponible 24 horas diarias todos los días del año.

La cuantía de las tarifas por la utilización de los servicios prestados se detalla a continuación:

-CUADRO DE TARIFAS

Tipo de servicio:

Servicio de tanatorio..... 390,00 Euros por servicio a los usuarios, iva excluido.

Este servicio incluirá:

- a) El servicio de tanatosalas o velatorios desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio o traslado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento.
- b) El servicio de traslado en coches fúnebres del cadáver desde el domicilio hasta el tanatorio y desde éste hasta el lugar del sepelio, salvo cuando estas tareas se encomienden por el usuario a otros profesionales.
- c) Todos aquellos actos, diligencias y operaciones que sean susceptibles, por prestación directa o agenciado, de integrar las prestaciones de los apartados anteriores salvo cuando estas tareas se realicen por el propio usuario o encomienden a otros profesionales.
- d) La información sobre los servicios precedentes.
- e) Completar el mobiliario y medios materiales para efectuar las prestaciones de los apartados anteriores (libro de firmas de condolencia, etc).
- f) La conservación y limpieza general del edificio destinado a la prestación del servicio.

La tarifa será revisable anualmente de conformidad con el IPC.

-CANON AL AYUNTAMIENTO

El canon a satisfacer por el adjudicatario del servicio al Ayuntamiento, será de conformidad con la propuesta efectuada por el adjudicatario en el procedimiento de licitación de la adjudicación de la gestión del servicio público de tanatorio municipal en Pruna, del 30% del importe cobrado a los usuarios por servicio (390,00 euros, iva excluido).....117 euros de canon.

Artículo 5º

-

Exenciones y Bonificaciones

No se establecerán exenciones ni bonificaciones, salvo cuando se disponga por Ley.

Artículo 6º

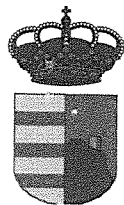
-

Forma de Pago

El pago se realizará en el momento de requerirse los servicios, justificándose el pago mediante recibo expedido por el adjudicatario del servicio.

La falta de pago conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

Disposición final



La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Elevar a definitivo, el texto aprobado en el punto anterior del presente acuerdo, de no presentarse alegaciones durante el plazo de información pública.

DELIBERACIONES:

El portavoz del PSOEA, reitera el argumento de su abstención manifestado en el punto anterior del Orden del día.

CUARTO. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle RR2-Tras Colegio.

El Sr. Alcalde-Presidente somete a aprobación del Pleno la siguiente propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle RR2-Tras Colegio. Sometida a consideración del Pleno es aprobado el siguiente acuerdo, con el voto favorable de 9 concejales de los 11 que constituyen la corporación; 7 del Partido Andalucista, 1 concejal del PSOEA y 1 de IU.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE RR2-TRAS COLEGIOS.

Visto el expediente de aprobación de Estudio de Detalle.

Visto el redactado por los servicios de asistencia urbanística de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, referente a la fijación de alineaciones y rasantes del viario en el ámbito de la unidad de actuación en suelo urbano, denominado RR2-Tras Colegios.

Vista la Resolución de Alcaldía 781/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, por la que se acuerda aprobar inicialmente el Estudio de Detalle indicado.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 19 de 2016, de 11 de marzo, por el que se ratifica la resolución 781/2015, de 29 de diciembre, de conformidad a lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constatado el incumplimiento de los deberes y obligaciones legales de los propietarios en los plazos establecidos por el PGOU, se acordó la sustitución del sistema de ejecución de compensación por el de cooperación, por resolución de alcaldía nº 408/2015, de 26 de junio.

2. La redacción del proyecto ha sido encomendada por el ayuntamiento de Pruna a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla y desarrollada por el Servicio de Asistencia Urbanística.

3. Mediante Resolución de la Alcaldía 781/2015, de 29 de diciembre se admite la solicitud a trámite y se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle ámbito de la unidad de actuación en suelo urbano, denominado RR2-Tras Colegios, sometiéndose a información pública mediante anuncios en el boletín oficial de la provincia de Sevilla nº 26 de 2 de febrero de 2016 y en el diario de la provincia de Sevilla, El Correo de Sevilla de fecha 22 de enero de 2016, así como notificación individual a las personas o entidades afectadas, y publicación en el boletín oficial del Estado del 26 de enero de 2016, para aquellos destinatarios cuando la notificación ha resultado infructuosa, no presentándose durante el citado periodo alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en cuanto a la función, límites y determinaciones de los Estudios de Detalle.
2. Artículo 32.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 140 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y Ficha U-7 del Reglamento de Procedimientos Municipales, ⁽¹⁾ en cuanto se refiere al procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle.
3. Conforme al artículo 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y legislación autonómica corresponde al Pleno del Ayuntamiento de los municipios la aprobación definitiva de los estudios de Detalle y sus modificaciones.
4. Según establece el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

Conforme todo lo señalado anteriormente y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente procede según lo dispuesto en el artículo 169.1 a) del Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de conformidad con el artículo 22.2.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y legislación autonómica, **ACUERDA:**

1. Aprobar de manera Definitiva el Estudio de Detalle elaborado por el Excmo. Ayuntamiento de Pruna referente a la fijación de alineaciones y rasantes del viario en el ámbito de la unidad de actuación en suelo urbano, denominado RR2-Tras Colegios.

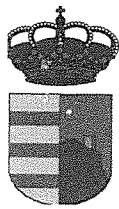
2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Sevilla, según establece el artículo 104.6 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, se deja constancia de que el referido Estudio de Detalle se encuentra depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

QUINTO. Acuerdo de adhesión al Convenio entre el Poder Judicial, la Comunidad autónoma y la FAMP para evitar desahucios de familias vulnerables.

El Sr. Alcalde-Presidente somete a aprobación del Pleno la siguiente propuesta de adhesión al convenio entre el CGPJ y la FAMP. Sometida a consideración del Pleno es aprobado el siguiente acuerdo, con el voto favorable de 9 concejales de los 11 que componen la corporación; 7 del Partido Andalucista, 1 por el PSOE y 1 de IU.

**ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE EL CGPJ, LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FAMP
SOBRE DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD CON OCASIÓN DEL
LANZAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y SOBRE
CESIÓN DE DATOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIO Y EJECUCIÓN
HIPOTECARIA.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERA: Marco Jurídico de los Convenios entre Administraciones: Las relaciones interadministrativas de los entes locales han estado reguladas desde 1985 por los arts. 55 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) con el carácter de normas básicas resultando de aplicación supletoria el título I de la Ley 30/92 de régimen jurídico y procedimiento administrativo.

El art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) reproduce casi literalmente el citado art. 55 LRBRL, con la salvedad de que en el apartado a) se ha suprimido el inciso final. Conforme al art. 55 a) citado, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, las diversas Administraciones, deberán respetar en sus relaciones recíprocas el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.

Dicho esto, podemos definir los convenios interadministrativos, atendido su objeto y su naturaleza jurídica, como un acuerdo de voluntades entre dos o más entes públicos que se instrumenta como negocio jurídico bilateral de carácter organizativo, que no admite cláusulas exorbitantes a favor de una de las partes y que tiene por objeto la modulación o incluso la disposición del ejercicio de las competencias de aquellos entes. El acuerdo de voluntades, como en el caso de los contratos, ha de ser simultáneo, sin que una de las declaraciones de voluntad pueda ser presupuesto o condición de eficacia de la otra.

SEGUNDA: Pese a no tratarse de un contrato, ni administrativo ni privado (se excluyen por el art. 4 del TRLCSP), los convenios no suponen una mera aplicación de efectos legales, sino que descansan en la autonomía de la voluntad administrativa ejercida en el marco del ordenamiento, del interés público y la buena administración.

TERCERA: Los convenios no pueden alterar el orden de las competencias atribuidas por ley, pero pueden modular su ejercicio y hasta canalizar dicho ejercicio por entes distintos de sus titulares, en busca de una mayor eficacia. El convenio crea, pues, ex voluntate, derechos y obligaciones que no existían sin él, y esa medida son negocios jurídicos bilaterales de los que depende el nacimiento de determinados efectos.

Por lo dicho, afirmarse que los convenios interadministrativos han de calificarse como contratos de organización, ya que en la teoría general de la organización administrativa hallan su fundamento y sus límites.

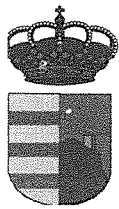
CUARTA: En cuanto al procedimiento, no está sometido a los trámites licitatorios propios de los contratos administrativos, ya que no se trata de salvaguardar la libre concurrencia, sino la eficacia administrativa.

Ante la falta de concreción legal de la figura del Convenio, ha sido la jurisprudencia la que ha ido perfilando sus características y entre los principios que ha subrayado con mayor rotundidad se encuentra el de la indisponibilidad de potestades administrativas. Resulta especialmente relevante la sentencia del T.S. de 8 de julio de 1989 que señala que un convenio “no puede derogar ni en beneficio de la Administración ni a favor de los particulares, las reglamentaciones de carácter imperativo ni puede comprometer tampoco el ejercicio de las potestades regladas de las que la Administración dispone”.

Respecto al órgano competente, no existe previsión expresa en la legislación de régimen local, si bien con carácter general se ha venido atribuyendo esta competencia al Pleno. En este caso concreto, esta atribución expresa al Pleno puede encajarse en el contenido del art. 22.2 q) de la LRBRL.

Por lo que se refiere a la firma o suscripción del convenio, será competencia del Alcalde, como representante de la Corporación.

QUINTA: El texto del Convenio de Colaboración a aprobar, propuesto se considera adecuado y respetuoso con el ordenamiento jurídico, no implica obligaciones de carácter financiero para la hacienda local, y se centra principalmente en la difusión del código de buenas prácticas bancarias en la materia para garantizar



el conocimiento del mismo por los ciudadanos, así como intercambio de información, admisible al tratarse de información que deberá ser suministrada de forma consentida por los interesados.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Pruna al Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucio, asumiendo los compromisos y las obligaciones derivadas del mismo.
- 2.- Facultad a la Alcalde, para proceder a la firma del Convenio de Colaboración propuesto y cuantos trámites sean necesarios a conseguir la plena efectividad del presente acuerdo.
- 3.- La adhesión del Ayuntamiento de Pruna quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la comisión de seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretenda tenga eficacia; por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de Pruna y las partes firmantes del Convenio, o por decisión unilateral de una de las partes firmantes cuando se produzca un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Se une a la presente acta, el convenio como anexo I

SEXTO. Aprobación del Convenio de Cesión de la Línea Aérea, Centro de Transformación Interperie de 160 kva y Línea de Baja Tensión. (Cementerio y Punto Limpio).

El Sr. Alcalde-Presidente somete a aprobación del Pleno la siguiente propuesta convenio de cesión de transformador y línea de baja tensión en cementerio y punto limpio. Sometida a consideración del Pleno es aprobado el siguiente acuerdo, con el voto favorable de 9 concejales de los 11 que componen la corporación; 7 del Partido Andalucista, 1 por el PSOEA y 1 de IU.

CONVENIO DE CESIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

ANTECEDENTES DE HECHO

Por el Ayuntamiento de Pruna se ha procedido a la redacción y ejecución del siguiente proyecto técnico: “- Proyecto de las instalaciones redactado por D. Manuel Jesús Aguilar Marrón, con fecha de marzo de 2014 para el Plan P. Inversiones/2014-15 P.P.Bienal Coop.Obras y Serv. de Competencia Municipal”.

Que en base a este proyecto, el Ayuntamiento de Pruna es propietaria de las instalaciones siguientes:

Denominación: LMT AÉREA, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTERMPERIE DE 160 KVA Y LÍNEA DE BAJA TENSIÓN.
Localización: ZONA DEL CEMENTERIO Y PUNTO LIMPIO.
Municipio: PRUNA (SEVILLA)



Que las instalaciones referidas están en trámite para disponer de autorización emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo de la Junta de Andalucía, y han sido adaptadas a los Reglamentos: Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 223/2008 de 7 de Mayo), sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones, y Centros de Transformación (Real Decreto 3.275/1982 de 12 de Noviembre), Electrotécnico para Baja Tensión (Decreto 842/2002).

Que se pretende la celebración de Convenio de cesión a suscribir entre el Ayuntamiento de Pruna y la mercantil BLAZQUEZ SL, para la CESIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO

LA PARTE CEDENTE cede a BLÁZQUEZ SL las instalaciones:

- A) Línea de Media Tensión aérea de 0,041 Km, con conductor LA-56.
- B) Centro de transformación, tipo intemperie, de 160 Kva con su aparamenta.
- C) Línea de Baja Tensión (Aérea y Subterránea).

Estas instalaciones libres de cargas, gravámenes, compensaciones y tasas, cánones y precio por ocupación o sobrevuelo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, incluido el Art. 45 del RD 1.955/2000 de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

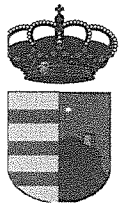
Que la cesión que se propone es de las instalaciones arriba indicadas, así como, solicita se constituya "servidumbre de paso aéreo / subterráneo de energía eléctrica con el alcance y contenido previstos en la normativa especial que la regula, a favor de la instalación objeto del presente acuerdo, y asimismo transmite a BLÁZQUEZ SL y a quien en un futuro pudiera sustituirla, en todo contrato que otorgue de venta o cesión de terrenos o fincas sobre los que están establecidas aquéllas, y a elevarlas a escritura pública en cualquier momento a requerimiento de dicha sociedad. Los gastos de elevación a escritura pública correrán a cargo de BLAZQUEZ S.L

El libre acceso a la instalación se realizará, sin necesidad de autorización específica en cada caso, previéndose tanto para vehículos como para el personal de servicio de empresas colaboradoras acreditadas al efecto, con el fin de poder llevar a cabo las tareas propias de operación, mantenimiento inspección y reparación.

Además, LA PARTE CEDENTE se compromete a constituir las servidumbres de paso necesarias para el establecimiento de futuras ampliaciones, tanto para mejoras de la calidad de servicio, como para atender nuevos suministros, percibiendo por ello la compensación legal que resulte procedente.

No podrán transcurrir sobre equipamiento público, y en cualquier caso, debe ser aprobado previamente por el correspondiente procedimiento administrativo y aprobación por el órgano municipal competente"

Se solicita por tanto, el uso y disfrute, no de propiedad, de una porción de suelo, continuando el Ayuntamiento siendo el propietario de la porción de terreno afectada por la cesión. Esa cesión tiene como finalidad legalizar estas instalaciones eléctricas y su destinataria es la compañía BLAZQUEZ SL, que explota el servicio público esencial de suministro eléctrico en este municipio (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico). Por consiguiente, el centro de transformación y el resto de instalaciones arriba indicadas, también ha de considerarse como elemento integrante de ese servicio público.



Considerando I: La cesión de uso de los bienes de las entidades locales está regulada en las siguientes disposiciones, entre otras:

- . Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- . Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- . Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones públicas (arts. 84 y ss.).
- . Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.
- . Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de la Junta de Andalucía de Bienes de las Entidades Locales.
- . Decreto 18/2006, de 24 de enero, del Reglamento de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- . Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Con arreglo a estas normas, la cesión propuesta de una porción de terreno tiene las siguientes características:

- Es una cesión de uso, no de propiedad de la porción ocupada por el poste sobre el que se ha ubicado un transformador de 160 kva.
- Es una cesión de uso privativo, en cuanto determina la ocupación de una porción del dominio público de modo que limita o excluye la utilización del mismo por los demás interesados (art. 85.3).
- El uso privativo se puede adjudicar directamente en los supuestos del artículo 137.4 de la Ley 33/2003 (art. 93.1).
- El artículo 137.4 de esta Ley dispone que se puede acordar la adjudicación directa: “c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”, como sería, en este caso, la compañía BLAZQUEZ SL, en tanto que explotadora del servicio público esencial de suministro de energía eléctrica.
- La gratuidad de la cesión (permitida por el artículo 93.4 de la Ley 33/2003), viene determinada por las exigencias de la compañía BLAZQUEZ SL, puesto que sin ese requisito no acepta las instalaciones y no realiza el suministro.

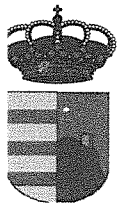
Considerando II: Que la descripción de la porción de terreno de la parcela afectada, cuyo uso se propone ceder, es la siguiente:

- Porción de terreno ocupada por un poste sobre el que se ha ubicado un transformador de 160kva, dentro del polígono 8 parcela 25 del municipio de Pruna, Suelo No Urbanizable, zona mantenimiento de usos rurales y agrícolas e inadecuado para el desarrollo urbano de Pruna, según lo indicado en el artículo 116 del PGOU, no hay limitaciones al uso salvo los usos urbanos.
- Artículo 116.- Zona Mantenimiento de usos rurales y agrícolas, e inadecuado para el desarrollo urbano de Pruna.

Los límites de esta zona es el determinado gráficamente en el plano "Clasificación del suelo y determinaciones en suelo no urbanizable". Está constituido por suelos agrarios sin valores especiales dedicados al olivar y en menor medida al cereal de secano, y son inadecuados para el desarrollo urbano por no tener significación en la conformación del modelo definido para el núcleo de Pruna.

Así pues, se cede la porción de terreno ocupada por el poste donde está ubicado el transformador y se constituyen las servidumbres necesarias legalmente previstas para permitir el mantenimiento y conservación de dicho poste y de la instalación en el tramo que ocupe la citada parcela y el destino al fin para el que se ceden.

Al tratarse de una cesión gratuita de bienes por exigencia legal de la normativa reguladora del sector eléctrico, el órgano competente para ello es el pleno de la corporación por mayoría cualificada, de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de cesión de LMT AÉREA, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTERMPERIE DE 160 KVA Y LÍNEA DE BAJA TENSION, localización: ZONA DEL CEMENTERIO Y PUNTO LIMPIO, Municipio: PRUNA (SEVILLA) a celebrar entre el Excmo. Ayuntamiento de Pruna y la mercantil BLAZQUEZ SL, con el siguiente tenor literal:"

En Pruna a 08 de abril de 2016

REUNIDOS:

De una parte:

Excmo. Ayuntamiento de Pruna con C.I.F. nº P-4107600-A, domiciliada en Pruna (Sevilla), Plaza de la Constitución s/n; Código Postal 41670, representada por D. Francisco López Sánchez con DNI 52.296.515-N, en calidad de Alcalde-Presidente, en adelante **LA PARTE CEDENTE**.

Y de otra parte:

D. ALFONSO BLÁZQUEZ PACHECO, con DNI nº 27.313.139-H, con domicilio a estos efectos en Avda. Andalucía Núm. 28 en la localidad de Pruna en la provincia de Sevilla, actuando en representación de **BLÁZQUEZ SL**.

EXPONEN:

I.- Por LA PARTE CEDENTE:

1º. Que es propietaria de las instalaciones siguientes:

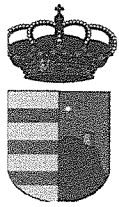
Denominación: LMT AÉREA, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTERMPERIE DE 160 KVA Y LÍNEA DE BAJA TENSION.
Localización: ZONA DEL CEMENTERIO Y PUNTO LIMPIO.
Municipio: PRUNA (SEVILLA)

2º. Que las instalaciones referidas están en trámite para disponer de autorización emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo de la Junta de Andalucía, y han sido adaptadas a los Reglamentos: Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 223/2008 de 7 de Mayo), sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones, y Centros de Transformación (Real Decreto 3.275/1982 de 12 de Noviembre), Electrotécnico para Baja Tensión (Decreto 842/2002).

3º. Que está dispuesta a ceder las instalaciones citadas a la empresa eléctrica **BLÁZQUEZ SL**, para incorporarla a su red de distribución.

II.- Por BLÁZQUEZ SL

Que está dispuesta a aceptar la cesión en su calidad de empresa suministradora de conformidad con la normativa de aplicación, incorporando a su red de distribución la instalación cedida y asumiendo el mantenimiento y la conservación de la misma, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que más adelante se indican.



En base a lo anterior, ambas partes, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obrar suficiente para obligarse y la representación con que intervienen, otorgan el presente convenio de CESIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO

LA PARTE CEDENTE cede a BLÁZQUEZ SL las instalaciones:

- A) Línea de Media Tensión aérea de 0,041 Km, con conductor LA-56.
- B) Centro de transformación, tipo intemperie, de 160 Kva con su aparamenta.
- C) Línea de Baja Tensión (Aérea y Subterránea).

Estas instalaciones libres de cargas, gravámenes, compensaciones y tasas, cánones y precio por ocupación o sobrevuelo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, incluido el Art. 45 del RD 1.955/2000 de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

BLÁZQUEZ SL acepta dichas instalaciones de buena fe, prejuzgando la veracidad de la documentación presentada por la PARTE CEDENTE.

SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN

LA PARTE CEDENTE presenta y entrega a BLÁZQUEZ SL la siguiente documentación:

- Proyecto de las instalaciones redactado por D. Manuel Jesús Aguilar Marrón, con fecha de marzo de 2014 para el Plan P. Inversiones/2014-15 P.P.Bienal Coop.Obras y Serv. de Competencia Mun.

TERCERA.- CAMBIO DE TITULARIDAD

La instalación que se cede queda integrada en las generales de BLÁZQUEZ SL, sirviendo el presente documento para el cambio de titularidad de las mismas y asumiendo BLÁZQUEZ SL el mantenimiento, conservación y responsabilidad de uso, así como su explotación. Por su parte, serán por cuenta de la PARTE CEDENTE los gastos de tramitación de la cesión y cambio de titularidad de la instalación que se cede.

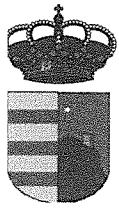
CUARTA.- OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD

Será de cuenta de LA PARTE CEDENTE el abono de todos los gastos, impuestos, arbitrios, tasas, compensaciones, indemnizaciones, y demás obligaciones contraídas con fecha anterior a la entrada en vigor del presente acuerdo de cesión, que afecten a la instalación o servidumbres contempladas en el mismo.

QUINTA.- DERECHOS DE ACOMETIDA DE SUCESIVOS PETICIONARIOS

La cesión objeto del presente convenio no exime a los sucesivos peticionarios, ni a los usuarios finales en cada caso, del pago de los derechos de extensión y de acceso que fueren de aplicación según el RD. 1.955/2000, ni el cumplimiento de los Reglamentos y Normativa vigentes que le afecten.

SEXTA.- SERVIDUMBRE



Por este acto, LA PARTE CEDENTE constituye sobre los terrenos de su propiedad más arriba reseñados servidumbre de paso aéreo / subterráneo de energía eléctrica con el alcance y contenido previstos en la normativa especial que la regula, a favor de la instalación objeto del presente acuerdo, y asimismo transmite a BLÁZQUEZ SL y a quien en un futuro pudiera sustituirla, en todo contrato que otorgue de venta o cesión de terrenos o fincas sobre los que están establecidas aquéllas, y a elevarlas a escritura pública en cualquier momento a requerimiento de dicha sociedad. Los gastos de elevación a escritura pública correrán a cargo de BLAZQUEZ S.L.

El libre acceso a la instalación se realizará, sin necesidad de autorización específica en cada caso, previéndose tanto para vehículos como para el personal de servicio de empresas colaboradoras acreditadas al efecto, con el fin de poder llevar a cabo las tareas propias de operación, mantenimiento inspección y reparación.

Además, LA PARTE CEDENTE se compromete a constituir las servidumbres de paso necesarias para el establecimiento de futuras ampliaciones, tanto para mejoras de la calidad de servicio, como para atender nuevos suministros, percibiendo por ello la compensación legal que resulte procedente.

No podrán transcurrir sobre equipamiento público, y en cualquier caso, debe ser aprobado previamente por el correspondiente procedimiento administrativo y aprobación por el órgano municipal competente.

SÉPTIMA.- GARANTIAS.

Durante el plazo de garantía, que es de un año, a contar desde el momento de la cesión, las averías que se produzcan motivadas por defectos de materiales o deficiencias de ejecución no detectadas serán reparadas con cargo a la parte cedente.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

La entrada en vigor de este contrato coincidirá con la fecha de la Autorización Administrativa de Puesta en Servicio de las Instalaciones.

Leído el presente documento por ambas partes y encontrado de conformidad, lo firman por triplicado y a un solo efecto para diligenciarlo a continuación en la Delegación Provincial de la Consejería competente, quedando en dicha Delegación uno de los ejemplares y los otros dos en poder de los firmantes de presente convenio.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE INSTALACIONES.

Se llevará a cabo un acta de entrega de las instalaciones con procedimiento de visado de dichas instalaciones por parte de BLAZQUEZ S.L., y el AYUNTAMIENTO DE PRUNA.

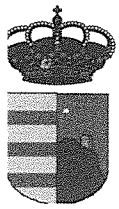
BLÁZQUEZ SL

Fdo. ALFONSO BLÁZQUEZ PACHECO

POR LA PARTE CEDENTE

Fdo. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRUNA

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a BLAZQUEZ SL, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.



SÉPTIMO. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se ha dado cuenta de los Decretos de Alcaldía en la comisión informativa correspondiente, así pues, se toma conocimiento de los Decretos por parte de los concejales presentes.

OCTAVO. Dar cuenta de las informaciones de Alcaldía.

Por el Sr. Alcalde se ha informado en la comisión informativa correspondiente de los viajes efectuados desde el último pleno, tomando conocimiento de los informes sobre dichos viajes los concejales presentes.

NOVENO. MOCIONES

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la moción presentada por el grupo Andalucista en relación con la solicitud dirigida a la Junta de Andalucía para la apertura de parte del edificio del centro de día como CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA.

“Según datos del padrón municipal de 2014 en el término municipal de Pruna, existen 727 personas mayores de 65 años, lo que supone un 25,91% del total de la población del municipio (2.806 personas).

Esta clara situación de población envejecida además se ve incrementada por una cierta vuelta de personas mayores que tras haber emigrado en busca de empleo a otras zonas y haber alcanzado la jubilación, vuelven a su lugar de origen para pasar los últimos años de su vida.

En una zona serrana de límite entre tres provincias lejana a núcleos de población mayores, cuyos principales sectores económicos han sido y siguen siendo la agricultura, ganadería y aprovechamientos forestales de pequeña escala, las rentas de la población general y en particular del colectivo de mayores son bastante limitadas.

Ante esta situación, es obligación de la administración garantizar una asistencia digna y de calidad para este amplio colectivo. De ahí, nace la necesidad de adecuar un espacio como Centro de Participación Activa para las personas mayores en Pruna, que al menos cubra en la medida de lo posible las necesidades sociales y asistenciales del colectivo.

Actualmente el municipio no cuenta con un lugar en el que el colectivo de mayores pueda desarrollar sus necesidades sociales (reunirse, realizar actividades conjuntas, etc.) -salvo un Hogar del Pensionista- y/o recibir tutela sanitaria. Para cubrir la necesidad, se pretende adecuar parte de un edificio municipal existente como Centro de Participación.

El edificio en el que se pretende actuar y adecuar es un equipamiento general definido por el propio PGOU de Pruna. Es un edificio de 2.934,09 m² en total, empezado a construir hacia 2006 con el objetivo de dedicarse a Residencia de Mayores, Centro de Día y otras dependencias municipales. Dado el volumen de inversión que necesita un edificio de este tamaño, durante todo este tiempo se ha ido construyendo en múltiples fases coincidentes con diversos apoyos económicos conseguidos por el Ayuntamiento. Actualmente se encuentran ejecutadas totalmente la estructura, los cerramientos y la cubierta y de forma parcial la tabiquería y algunas instalaciones. El paso del tiempo por el edificio sin terminarse está produciendo cada año que pasa un mayor deterioro del mismo.

Además, recientemente se ha firmado un convenio de colaboración por el cual en el mismo edificio se construirá el Centro de Salud del municipio, de manera que, mediante la apertura del Centro de Participación y la posterior del Centro de Salud se pretende poner en uso un edificio a medio construir en el que se han puesto durante los últimos años una enorme inversión de fondos públicos sin ver resultado.



Los beneficios para la población inherentes en el propio uso de Centro de Participación propuesto se ven potenciados al tener en cuenta que dadas las dificultades topográficas de la parte más antigua del núcleo urbano en la que se concentra mayoritariamente la población de ancianos, la estancia de los mismos en sus viviendas –en muchos casos de forma solitaria se produce sin prácticamente accesibilidad al exterior, existiendo generalizados problemas de infravivienda, difícil accesibilidad e incluso falta de salubridad. La existencia de este Centro producirá una mejora en la calidad de vida del colectivo de los mayores que durante el día permita a este colectivo establecer relaciones sociales así como contar con atención socio-sanitaria tutelada parece que satisfaría completamente algunas de estas necesidades.

Vista la solicitud presentada por este Ayuntamiento, de fecha 8 de febrero de 2016, de autorización administrativa previa para la CREACIÓN DE CENTRO, denominado CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE PRUNA, dependiente del Ayuntamiento de Pruna.

Visto el requerimiento recibido desde la Junta de Andalucía expediente nº (SSCC) 701-2016-00000035-1, relativo al certificado de acuerdo adoptado en relación a la solicitud previa.

El Pleno con el voto favorable de los 9 concejales presentes, de los 11 que constituyen la Corporación; 7 del Partido Andalucista, 1 del PSOEA y 1 de Izquierda Unida, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar la urgencia de la moción, y su incorporación al orden del día.

SEGUNDO. Solicitar a la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales la autorización previa de creación, construcción, modificación del centro de PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DE PRUNA, sito en Avd. de la Pura y Limpia sn-Pruna.

TERCERO. Remitir copia a la Administración del Estado así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la moción presentada por el grupo Andalucista en relación con la suscripción de sendos convenios de la FAMP con las compañías eléctricas ENDESA E IBERDROLA para actuación con familias vulnerables.

Sometida a consideración la urgencia de la moción, la misma es aprobada por unanimidad de los concejales presentes que suponen 9 sobre el total de 11 de la corporación; 7 por el Partido Andalucista, 1 por el PSOEA y 1 por IU. Se somete la moción a votación, siendo adoptado el acuerdo de adhesión a dichos convenios de conformidad con el texto que se adjunta como anexo II a la presente acta.

DÉCIMO. Ruegos y preguntas

DOÑA DOLORES GIL VAREA solicita información en relación a la moción que aprobó el pleno sobre viviendas vacías titularidad de los bancos.

El Sr. Alcalde informa que se ha notificado a todas las entidades bancarias y que en relación con viviendas de UNICAJA se han vendido alguna, no obstante algunas viviendas no cuentan con todos los requisitos para otorgar licencia de ocupación, está circunstancia se puso en conocimiento del banco.

La citada concejala solicita información relativa al bando comunicando la existencia de trabajo en Francia.

Se informa por el Sr. Alcalde que se ha contactado con varias fincas y con fecha de 18 de abril de este año está previsto desplazarse in situ a Francia y contactar con los patronos. La citada concejala solicita que los bandos sean enviados a los concejales con anterioridad a su exposición pública, pues la gente les pregunta a ellos y desconocen lo publicado.



AYUNTAMIENTO DE PRUNA

Plaza de la Constitución, nº 1

41670 PRUNA (Sevilla)

DON RICARDO GUERRERO MUÑOZ comunica que generalmente se suelo enviar a los concejales con carácter previo a su exposición pública.

Se pregunta por el arreglo del rehundido existente en la carretera del bermejál y por los baches existentes en la puerta del colegio, donde el otro día una mujer cayó al suelo. Se informa por el Sr. Alcalde el arreglo del rehundido ha sido provisional y en relación con la situación del colegio, ahora con el programa +30 se van a meter algunos albañiles y se va a arreglar la zona del colegio.

Se solicita por los señores concejales de la oposición que se celebren comisione en relación con temas como: El PFOEA, EMPLEO Y ASUNTO SOCIALES.

DON PASCUAL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ solicita que las ofertas del personal del PFOEA se expongan en el tablón de anuncios y se les envíen copia de las solicitudes de las tres ofertas para el mismo.

Se solicita por el mismo concejal información relativa a protección civil, plazos y modo en que se va a poner a funcionar. Solicita que se le envíe copia de los Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno.

Pide el citado concejal que se elabore un reglamento de funcionamiento del PFOEA para evitar problemas. El Sr. Alcalde le informa que se está planteando en relación con el próximo PFOEA exigir determinados requisitos en materia de prevención a los trabajadores a efectos de que los mismos tengan una cualificación mínima que les permita acceder a empleos fuera del Ayuntamiento. En relación con lo expuesto, se pide que primero se avise a la gente para que puedan proceder a realizar los cursos.

Se pregunta por la adquisición de la parcela de Rocha, el Sr. Alcalde le informa que las pretensiones del propietario son altas y hay que bajarlas, no obstante, antes de llegar a acuerdo alguno, hay que realizar unos trámites en el Ayuntamiento, cuestión en la que ahora mismo están inmersos.

Se pide por el mismo concejal que se actué sobre la calle Llana, la misma esta fatal, hay fugas y averías continuas.

Y no habiendo más asuntos que tratar de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 21:30 horas del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual yo, como Secretario de la Corporación, doy fe.

EL ALCALDE



FRA. CISCO LÓPEZ SÁNCHEZ

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, ACCIDENTAL

PABLO ANTONIO FREIRE GUTIERREZ